

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
IFT/DO1/STP/920/2014

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Marcela Gómez Zalce, Directora General
Calle Nezahualcóyotl No. 120, piso 16, Ala Sur; Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

PRESENTE

Me refiero a su comunicado identificado con número de oficio SRTDGDF/DG/0121/2014 de fecha 01 de abril de 2014, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 03 de abril del mismo año, mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 2.3 del "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de Julio de 2004" ("Política TDT"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, y sus diversas modificaciones, su representada solicita autorización para el acceso a la multiprogramación de la estación XHCDM-TDT Canal 21 en la Ciudad de México.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que la Política TDT, en su numeral 2.3 establece:

"2.3. Multiprogramación y servicios de la Televisión Digital Terrestre TDT

Todas las estaciones de radiodifusión que transmitan señales de TDT, deberán transmitir al menos un programa de televisión utilizando el estándar A/53 de ATSC, con la parte correspondiente al sistema básico de compresión de video establecida en dicho estándar. En el caso de las estaciones a las que se les haya autorizado el uso temporal de un canal adicional para lograr la transición, este canal deberá transmitir de manera simultánea el mismo contenido programático que transmite en el canal analógico (simulcasting).

Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas o que vayan a realizar transmisiones móviles del servicio de radiodifusión dentro del mismo canal de transmisión, deberán notificar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o

permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos.

...

Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir con TDT deberán cumplir en todo momento, con las disposiciones y leyes aplicables a la materia, así como con lo establecido en su título de concesión o permiso, para las transmisiones de los contenidos de sus programas."

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, ("Decreto de Reforma Constitucional"), dispone lo siguiente:

"TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

...

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

..."

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del Decreto de Reforma Constitucional, se desprende que el acceso a la multiprogramación requiere de autorización, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto de Reforma Constitucional, señala:

"SÉPTIMO.

...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones."

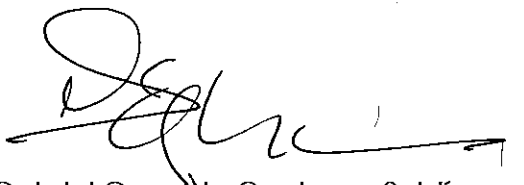
En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el artículo Séptimo Transitorio párrafo cuarto del Decreto de Reforma Constitucional, toda vez que a la fecha de integración del Instituto, que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, al oponerse el texto del numeral 2.3 de la Política TDT con la figura de autorización prevista en el artículo Tercero Transitorio fracción VIII del Decreto de Reforma Constitucional, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del permisionario relativa al interés de hacer uso de la multiprogramación en la frecuencia permitida con dos canales de programación en el mismo canal de transmisión, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado y por ende no resulta aplicable, por lo que no procede acordar de conformidad su solicitud para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XHCDM-TDT canal 21, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del Decreto de Reforma Constitucional, es la de autorización, misma que al estar sujeta a reserva de ley, no es factible atender al desconocerse los requisitos y características que enmarcarán a ésta.

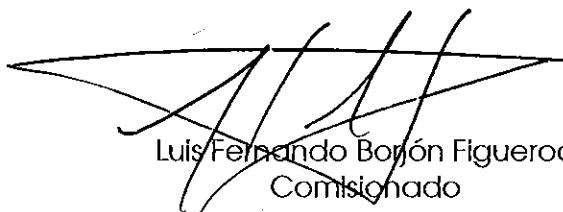
Asimismo, respecto a su petición referente a que en caso de que aún no se definan los criterios conforme a los cuales se otorgarán las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, se permita a su representada transmitir de forma temporal y con fines experimentales la programación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de forma simultánea con su programación habitual y usando el mismo canal de televisión de la estación XHCDM-TDT, se determina que la misma resulta improcedente, toda vez que el canal materia de su permiso tiene como finalidad el uso oficial, sin que exista en el marco constitucional y/o legal vigente, la posibilidad de dotar de distintos usos o finalidades a

los canales multiprogramados, aunado a que la Política TDT no prevé la figura de uso experimental en materia de multiprogramación, por lo cual no se cuenta con elementos para autorizar el uso de multiprogramación bajo la figura experimental solicitada.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.



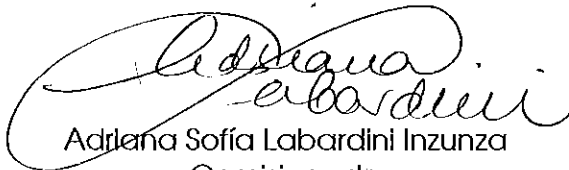
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070514/125.